



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 29 de setiembre de 2023

### VISTO:

El Informe N° 347-2023-PEAH-6330, del 27 de setiembre de 2023, Informe N° 002-2023-CVLL-ESP-CONTRATACIONES/PEAH, del 26 de setiembre de 2023, Informe Legal N° 043-2023-PEAH-6321, del 28 de setiembre de 2023 y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante el Informe N° 347-2023-PEAH-6330, el jefe de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva del PEAH el Informe N° 002-2023-CVLL-ESP-CONTRATACIONES/PEAH con la cual se recomienda la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1 para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE LA EVALUACION Y SINCERAMIENTO DE SALDO A EJECUTARSE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITOS AMBO, PILLCOMARCA, TOMAYKICHUA Y HUANUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO", conforme a los alcances del



<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

artículo 44 de la Ley N° 30225, por contravenir las normas legales, debiendo consecuentemente **retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria**;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad, establecen: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"*; (...) *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"*;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2023, se realizó la publicación de la convocatoria en el SEACE, del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1 para el Servicio de Consultoría de Obra para Elaboración de Expediente Técnico mediante la Evaluación y Sinceramiento de Saldo a Ejecutarse de la obra: **"MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RIO HUALLAGA, DISTritos AMBO, PILLCOMARCA, TOMAYKICHUA Y HUANUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2023, se integró las bases del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1, al no registrarse observaciones por ningún de los postores a la misma;

Que, con fecha 22 de setiembre de 2023, vía correo dirigido al presidente del comité de selección y a los demás integrantes, se notificó el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001365-2023-OSCE-SPRI, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, dando las siguientes recomendaciones: i) Factor de evaluación denominado "metodología propuesta": Debiendo consignar en el literal B de los factores de evaluación las **"pautas"** para el desarrollo de la **"metodología propuesta"**, ii) Respecto al Valor Referencial: Adecuar el límite inferior sin IGV, de acuerdo con los lineamientos previstos en la normativa de la contratación pública, iii) Respecto



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

a la presentación del recurso de apelación: Indicar el número de código de cuenta interbancaria en el numeral 2.4. "presentación del recurso de apelación, iv) Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato: suprimir del numeral 2.4. del capítulo II "del procedimiento de selección" el literal k) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete, v) Responsabilidad del contratista: Precisar en el numeral 3.1.14 "responsabilidad por vicios ocultos" del capítulo III, el plazo máximo de responsabilidad el mismo que no debe ser mayor a 3 años, vi) Sobre el requisito de calificación "capacidad legal – habilitación": suprimir de la sección requisitos de calificación capacidad legal, la solicitud de la constancia de RNP, y, vii) Respecto a la proforma de contrato: Consignar en las cláusulas señaladas en el capítulo V proforma de contrato, la información requerida, según sea el caso;



Que, con Informe N° 002-2023-CVLL-ESP-CONTRATACIONES/PEAH, la especialista en Contrataciones Certificada Ecom. Cinthya E. Ventura Llanos, da cuenta que: Con fecha 22 de setiembre de 2023, se notificó el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001365-2023-OSCE-SPRI, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, quien dio recomendaciones que motivan que esta a su vez recomiende la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1, *por contravenir las normas legales, debiendo consecuentemente retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.*;



Que, el artículo 44 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, facultan al Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, uno de los supuestos tipificados por la normativa de contrataciones como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye cuando se contravengan las normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, con fecha 22 de setiembre de 2023, notificó el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001365-2023-OSCE-SPRI, mediante la cual efectuó recomendaciones que en su aplicación modificará las bases que ya había sido integrada, por lo que a fin de poder incorporar a las bases dicha recomendaciones, se hace necesario declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1 para el Servicio de Consultoría de Obra Para Elaboración de Expediente Técnico Mediante la Evaluación y Sinceramiento de Saldo a Ejecutarse de la obra: "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITOS AMBO, PILLCOMARCA, TOMAYKICHUA Y HUANUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO";



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar".

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** la nulidad de oficio del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-PEAH/CS-1 para el Servicio de Consultoría de Obra Para Elaboración de Expediente Técnico Mediante la Evaluación y Sinceramiento de Saldo a Ejecutarse de la obra: "MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITOS AMBO, PILLCOMARCA, TOMAYKICHUA Y HUANUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO"; en consecuencia retrotráigase a la etapa de convocatoria de la misma.

**Artículo Segundo.- DISPONER** se derive el INFORME DE SUPERVISION DE OFICIO N° D001365-2023-OSCE-SPRI a la Oficina de Control Institucional para su conocimiento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador, para que efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.- PUBLICAR;** la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga [www.gob.pe/peah](http://www.gob.pe/peah).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....  
GIOVANNI BRAVO ALBORNOZ  
DIRECTOR EJECUTIVO